



# GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ORDENANZA N° 090 -MDPP

Puente Piedra, **31 ENE. 2007**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad de Puente Piedra, en la Sesión Ordinaria de la fecha, ha dado la Ordenanza siguiente:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y GRADUALIDAD EN EL PAGO DE LA MULTA TRIBUTARIAS**

**Artículo 1°.-** Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones, aplicable a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para los deudores tributarios sancionados por infracciones contempladas en el Artículo 176 y 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF, de la forma establecida en la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.- DEFINICIONES**

Para efectos de la presente ordenanza se entenderá:

- a) Código: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF.
- b) Multa Tributaria: Aquella que se origina por omisión de presentación de declaración jurada y/o comunicación ante la Administración tributaria.
- c) Subsanción.- Es el criterio de gradualidad aplicado por la presente ordenanza, se entiende por subsancionada la infracción cuando el contribuyente registre y presente ante la Administración Tributaria, la declaración jurada respectiva.
- d) Subsanción Voluntaria: Cuando el infractor subsana la infracción por voluntad e iniciativa propia antes que la administración tributaria le comunique por cualquier medio que ha incurrido en infracción.
- e) Subsanción Inducida: Es cuando el infractor subsana la infracción como consecuencia de una comunicación de la administración tributaria.
- f) Tablas: A las tablas I y II de infracciones y sanciones que forman parte del Código.
- g) Tributo omitido: Diferencian entre el tributo declarado y el que debió declarar.
- h) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la Infracción.





## GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

**Artículo 3.-** Las Infracciones tributarias y las sanciones relacionadas con la obligación de presentar declaración y/o comunicaciones en las que puedan incurrir los contribuyentes, son las siguientes:

- a) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

Tramo e Autovaluo	Multa persona Natural	Multa Persona Jurídica
De 0 a 5 UIT	1% de la UIT	3% de la UIT
Mas de 5UIT a 10UIT	3% de la UIT	5% de la UIT
Mas de 10UIT a 25UIT	5% de la UIT	20% de la UIT
Mas de 25UIT	10% de la UIT	50% de la UIT

- b) No incluir en las declaraciones de ingresos, rentas patrimonios, actos gravados o tributos retenidos o percibidos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria, 50% del tributo omitido, siendo éste la diferencia entre el tributo declarado y el que debió declarar.

**Artículo 4.-** En concordancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776, la obligación de presentar la declaración jurada y la aplicación de la multa corresponde sólo al ejercicio fiscal en que se cometió la infracción.

### Artículo 5.- INCENTIVOS Y GRADUALIDAD

Los incentivos y la gradualidad en el pago de las multas tributarias de acuerdo al artículo 179 del Código Tributario, es de la siguiente forma:

- a) Será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la administración relativa al tributo o periodo a regularizar.
- b) Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado por ésta según lo dispuesto en el artículo 75° del código o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efecto la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda o la resolución de multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%)
- c) Una vez concluido el plazo otorgado por la administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° del Código o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efecto la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) sólo si, con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117 del código, el deudor tributario cancela la Orden de Pago, Resolución de Determinación y Resolución de Multa notificadas, siempre que no interponga medio impugnatorio alguno.





# GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Para los casos contemplados en los incisos b) y c) adicionalmente los contribuyentes deberán presentar la Declaración Jurada del Impuesto predial, conforme a los datos recogidos en la etapa de la Inspección.

## Artículo 6°.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD

Las procedencias de las rebajas establecidas en la Ordenanza se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que, el contribuyente reconozca la infracción en forma expresa o tácita con el cumplimiento de la sanción.
- b) Que, no se interponga medio impugnatorio alguno contra los actos efectuados por la administración durante la determinación y aplicación de la sanción. En caso de haberse presentado debe desistirse del mismo.

## Artículo 7.- APLICACION DE LA GRADUALIDAD


Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observara las siguientes pautas:

- a) Se determina la sanción de acuerdo a las tablas correspondientes.
- b) Las multas tributarias serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33 del código tributario
- c) Obtenido el monto de la multa actualizada se procederá a efectuar la rebaja para su pago con los incentivos correspondientes
- d) La gradualidad de la sanción es automática, en consecuencia se entenderá realizada cuando el infractor cumpla con la cancelación de la multa rebajada además de la regularización de la infracción.

**Artículo 8.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

**Artículo 9°.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a las sub Gerencias que las integran el cumplimiento de la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
SUBMUNICIPALIDAD DISTRITO DE PUENTE PIEDRA  
DESPACHO DEL ALCALDE  
RENÁN ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE